



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/108/2023 1/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** convocado para la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-16-2024**, de fecha 08 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** relativo a la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**.
2. El 09 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/108/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 8 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”**, se efectuó a las 12:14 y 12:20 horas del 8 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **186,805** de fecha 8 de enero de 1981, pasado ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, Notario Público número 87, asociado a Francisco Lozano Noriega, Notario Número 10, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA” SOCIEDAD CIVIL**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 8 de enero de 1981, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, encuentra inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio real número 00002937 de fecha 30 de marzo de 1981.

También presentó testimonio notarial número **62,468** de fecha 3 de febrero de 2022, pasado ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, Notario Público número 28, de la Ciudad de México, en la que hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración de **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”**, en favor de **Héctor Medina Hernández** y otros.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.”**, otorga los poderes y facultades siguientes: **“a).- La de usar la firma social de la sociedad en términos de la cláusula 21ª de los Estatutos Sociales conforme a lo cual, podrán presentar propuestas u ofertas para la prestación de servicios profesionales por la Sociedad, celebrar convenios para la prestación de los servicios profesionales por la sociedad y consiguientemente la de suscribir y firmar los contratos relativos, así como, en su caso, la de terminar anticipadamente o rescindir los contratos celebrados por cualquiera de los mandatarios o por cualquier otro representante de la sociedad, aún con anterioridad a la fecha de la celebración de la Junta de la Comisión Ejecutiva de referencia; b).- Representar a la sociedad ante toda clase de entidad, institución, dependencia, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, organismo autónomo, órgano regulador, Procuraduría, Fiscalía y cualquier autoridad de cualquier instancia de gobierno, centralizada, descentralizada, paraestatal, sea federal, estatal y municipal, incluido el Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, así como ante cualquier persona física o moral; c).- para realizar toda clase de procedimientos, trámites diligencias o gestiones que sean necesarias, ante cualquier entidad, institución, dependencia, organismo descentralizado, órgano desconcentrado, organismo autónomo, órgano regulador, y el y cualquier autoridad de cualquier instancia de gobierno, centralizada o descentralizada, de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Federales, Estatales o Municipales del Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de Los Trabajadores, así como ante cualquier otra persona o entidad pública o privada, con inclusión de cualquier Fiscalía o Procuraduría, en relación con cualquier derecho, asunto, negocio o trámite que**

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



deban tenga que realizar o llevar a cabo CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL a nombre propio o a nombre y por cuenta de terceros; así como respecto de las declaraciones, avisos o gestiones de cualquier clase o naturaleza en que intervenga la sociedad, gozarán de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitación que la que adelante se señala y con la amplitud que se contraen los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana incluida la Ciudad de México consecuentemente los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el artículo 2587 el aludido Código Civil Federal y el correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana incluyendo la Ciudad de México”.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Héctor Medina Hernández**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de *contratación consiste en la dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos*, por lo que de la escritura número **186,805** de fecha 8 de enero de 1981, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“1. La combinación de conocimientos y recursos de los socios para el ejercicio de las actividades en forma independiente de la Contaduría Pública [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]”**.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, esta área jurídica considera que no acredita la presentación de la identificación de la representante legal de la participante, por lo que no cumple con el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Héctor Medina Hernández**, contenida en la carta de fecha **08 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante



autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante "**CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.**" presentó recibo de luz a su nombre expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle P. de la Reforma 505, p 31, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **08 de enero de 2024**, firmada por el representante legal de la citada participante **Héctor Medina Hernández**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Paseo de la Reforma número exterior 505, número interior piso 31, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México y, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



que incurrir en los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CMI810304SB6**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 8 de enero de 2024, firmada por **Héctor Medina Hernández**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir en los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.**”, **no** atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** para la “**Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos**” en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/108/2023 2/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** convocado para la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-16-2024**, de fecha 08 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** relativo a la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**.
2. El 09 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/108/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 8 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "**GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**", se efectuó a las 12:30 horas del 8 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **75,921** de fecha 19 de diciembre de 1985, pasado ante la fe del licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número 9, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada "**GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS**" **SOCIEDAD CIVIL**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 19 de diciembre de 1985, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una vigencia de 99 años la cual posteriormente cambió a indefinida y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio real de personas Morales número 10910 de fecha 7 de marzo de 1986.

También presentó testimonio notarial número **18,986** de fecha 6 de junio de 2003, pasado ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapi, Notario Público número 226, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que hace constar la reforma total de los Estatutos Sociales.

De igual manera presentó testimonio notarial número **40,681** de fecha 25 de febrero de 2011, pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público número 169, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapi, en la que hace constar los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Gerardo González de Aragón Rodríguez**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante "**GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**", otorga los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 en el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Gerardo González de Aragón Rodríguez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de *contratación consiste en la dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos*, por lo que de la escritura número **18,986** de fecha 6 de junio de 2003, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“El desarrollo de la actividad profesional de la contaduría pública y la consultoría multidisciplinaria. En general los aspectos de contaduría pública y administrativos para realizar todo tipo de operaciones relacionadas con los puntos anteriores como son los de asesoría, consultoría, tramitaciones ante cualquier dependencia ya sea gubernamental o privada, relación de operaciones contables, financieras, fiscales. La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Gerardo González de Aragón Rodríguez**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **GNRDGR74011009H000**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Al respecto, la participante **“GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.”** omitió presentar el documento previsto como requisito en el numeral 7.5 de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: ***“Carta de no impedimentos para contratar firmada por quien funja como representante legal de la persona participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases”***, por lo que se tiene por incumplido en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

fDCVkwbuXjnc+ymguQQGqWtBrbMCzlpDVvcAHbsWXI=



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Al respecto, el citado participante no cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: ***“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 1b)”***.

Asimismo, incumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: ***“Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato que consta en el Anexo 1b de esta convocatoria/bases (deberá coincidir con el domicilio del comprobante requerido en el numeral 7.3)”***.

En tal virtud y toda vez que omitió presentar el comprobante de domicilio y la carta de manifestación de domicilio legal requeridas, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La citada participante omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.6, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: ***“Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.”***, por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, de los “Lineamientos”, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.”**, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** para la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**, en términos de los CONSIDERANDOS V, VI y VII.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

fDCVkwbuXjnc+ymguQQGqWtBrbMCzlpDVvcAHbsWXI=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/108/2023 3/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** convocado para la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-16-2024**, de fecha 08 de enero de 2024, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GOSSLER, S.C.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** para la **“Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos”**.
2. El 09 de enero de 2024, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“GOSSLER, S.C.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **CPSI/DGRM/108/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GOSSLER, S.C.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx el 8 de enero de 2024, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“GOSSLER, S.C.”**, se efectuó a las 12:22 horas del 8 de enero de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **722** de fecha 11 de julio de 1968, pasado ante la fe del licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público número 19 en Chihuahua, Chihuahua, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada "**GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y COMPAÑÍA**" **SOCIEDAD CIVIL**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 11 de julio de 1968, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, y posteriormente cambió a 150 años, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, bajo el número 4, folio 8, libro 4, de fecha 29 de julio de 1968.

Testimonio notarial número **33,215** de fecha 28 de enero de 2022, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230, de la Ciudad de México, en la que de su antecedente III, hace constar que por diversa escritura número 42,020, de fecha 30 de junio de 1983, cambió de denominación social de "**GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS, GÓMEZ MORFÍN Y COMPAÑÍA, S.C.**" a "**GOSSLER, S.C.**", así mismo contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga "**GOSSLER, S.C.**", en favor de **Jaime Díaz Martínez** y otros.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante "**GOSSLER, S.C.**", otorga a **Jaime Díaz Martínez** poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2,554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. Consecuentemente, los apoderados quedan facultados para celebrar todo tipo de contratos o convenios a nombre de la sociedad, cuando éstos sean una derivación o consecuencia del desarrollo de la actividad del objeto social.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jaime Díaz Martínez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la *dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos*, por lo que de la escritura número **722** de fecha 11 de julio de 1968, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“La prestación de servicios de cualquier naturaleza en el campo profesional técnico propio de los contadores públicos, de acuerdo con la ética profesional, pudiendo: a).- Practicar auditorías de todas clases. b).- efectuar la organización de empresas de cualquier tipo; c).- Prestar asesoramiento técnico fiscal; d).- Efectuar estudios económicos y financieros; e).- Proporcionar servicios administrativos sobre finanzas, contabilidad y demás áreas afines. f).- Llevar a la práctica todos los actos, actividades o negocios conexos, anexos o derivadas de los servicios anteriormente mencionados [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal [...]”**.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, esta área jurídica considera que no acredita la presentación de la identificación de la representante legal de la participante, por lo que no cumple con el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Jaime Díaz Martínez**, contenida en la carta de fecha **08 de enero de 2024**, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GOSSLER, S.C.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante “**GOSSLER, S.C.**” presentó recibo de luz a su nombre expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 14 de septiembre al 16 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Álamo Plateado 1, INT P 12, El Mirador Los Álamos, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53230, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de **08 de enero de 2024**, firmada por el representante legal de la citada participante **Jaime Díaz Martínez**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Álamo Plateado número exterior 1, número interior Piso 12, colonia Los Álamos, Municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53230, Ciudad Naucalpan de Juárez, Estado de México y, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**GOSSLER, S.C.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GOS830601GE2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 08 de enero de 2024, firmada por **Jaime Díaz Martínez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**GOSSLER, S.C.**”, **no** atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/108/2023** para la “**Dictaminación de los Estados Financieros a diversos Fideicomisos**” en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

+0NWavoQTXCUCtvIHuKV+D+ElufxYIBifR3TNO8XZl7Q=



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Oficio DGRM/SGC/DPC-15-2024
Asunto: Solicitud de Dictamen Resolutivo Técnico
Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/108/2023.

Ciudad de México a [8 de enero de 2024]

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería
P r e s e n t e

Mediante el presente, adjunto me permito remitir la documentación técnica en formato PDF, recibida en la cuenta genérica habilitada para recibir propuestas, conforme lo autorizado por el CASOD en su 5ª sesión extraordinaria del 8 de abril del 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de la convocatoria/bases.

Procedimiento	Fecha de presentación	Participante(s)
CPSI/DGRM/108/2023 Dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos	8 de enero de 2024	1. Castillo Miranda y Compañía, S.C. 2. Gossler, S.C.

Derivado de lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 86, fracción IV del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, así como de conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, solicito su valioso apoyo con la finalidad de que se elabore el dictamen resolutivo técnico correspondiente en el plazo de tres días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó y Autorizó	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación	
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos	
Revisó	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefe de Departamento de Concursos	
Elaboró	C. Celia Campos Ventura	Técnico Operativo	

PmGTV/j3Lu4h+1110UHWObLo48J1s6OTtG3Zp]WfQ4=

Concepto solicitado con o sin muestra	Castillo Miranda y Compañía, S.C.N		Gossler, S.C.	
1	No cumple	Al no constar en papel membretado	Cumple	
	Anexo 2a		Anexo 2a	
2	No cumple	El despacho entrega CVs del equipo de trabajo, más no de la empresa	Cumple	
	Anexo 2a		Anexo 2a	
3	No cumple	El despacho entrega CVs del equipo de trabajo, más no de la empresa por lo tanto no demuestra la experiencia del despacho.	Cumple	
	Numeral 1		Numeral 1	
4	Cumple		Cumple	
	Numeral 2		Numeral 2	
5	Cumple		Cumple	
	Numeral 2a		Numeral 2a	
6	Cumple		Cumple	
	Numeral 2b		Numeral 2b	
7	Cumple		Cumple	
	Numeral 2c		Numeral 2c	
8	Cumple		Cumple	
	Numeral 2d		Numeral 2d	
9	No cumple	De la documentación remitida no se avala los conocimientos en materia contable-gubernamental, control interno y administración pública.	Cumple	
	Numeral 2		Numeral 2	

10	Cumple		Cumple	
	Numeral 1		Numeral 1	
11	No cumple	De los contratos remitidos no hay evidencia que sea de órgano público autónomo o fideicomiso.	Cumple	
	Numeral 2		Numeral 2	
12	Cumple		Cumple	
	Numeral 3 a, b, c, d		Numeral 3 a, b, c, d	
13	Cumple		Cumple	
	Numeral 4		Numeral 4	
14	No cumple	No entrega organigrama de la organización.	Cumple	
	Numeral 5		Numeral 5	
15	Cumple		Cumple	
	Numeral 6		Numeral 6	
16	No cumple	El despacho contempla que la elaboración de los papeles de trabajo será a cargo de la contratante, lo que se contrapone con lo requerido.	Cumple	
	Numeral 7		Numeral 7	
17	No cumple	El despacho no manifiesta explícitamente la lista de entregables requerida.	Cumple	
	Sección III		Sección III	

No.	Descripción del requisito	Numeral de las especificaciones técnicas	Castillo Miranda y Compañía, S.C.	Gossler, S.C.
1	Propuesta en papel membretado	Anexo 2a	No cumple, al no entregar toda la documentación en papel membretado.	Cumple
2	Entrega de curriculum del despacho	Numeral 1	No cumple, al no entregar CV del despacho sino una síntesis de cada miembro del equipo de trabajo	Cumple
3	Demuestra que cuenta con mínimo 7 años de experiencia	Numeral 1	No cumple, al no entregar CV de la empresa no se puede demostrar la experiencia del despacho	Cumple
4	Entrega de currículum actualizado de cada uno de los integrantes del equipo con experiencia en realización de auditorías y dictaminación de Estados Financieros relacionados con fideicomisos	Numeral 2	Cumple	Cumple
5	Socio de auditoría con 10 años de experiencia y certificación C.P.C. o maestría	Numeral 2 a	Cumple	Cumple
6	Gerente de auditoría con 5 años de experiencia y licenciatura	Numeral 2 b	Cumple	Cumple
7	Encargado o senior de auditoría con 3 años de experiencia y licenciatura	Numeral 2 c	Cumple	Cumple
8	Asistente o junior de auditoría con 1 año de experiencia	Numeral 2 d	Cumple	Cumple
9	Por el socio, gerente y encargado presentar la documentación que avale los conocimientos en materia contable-gubernamental, auditoría, finanzas, administración, control interno y administración pública y/o privada, emitida por alguna Institución o colegio profesional cuya antigüedad no sea superior a 3 años	Numeral 2	No cumple, de las constancias que se acompañan no se desprenden los conocimientos en materia contable-gubernamental	Cumple
10	Acredita que forma parte del Listado de Firmas de Auditores Externos emitido por la Secretaría de la Función Pública en julio 2023	Numeral 1	Cumple	Cumple
11	Contrato firmado con algún Órgano Público Autónomo Federal o Estatal, o un fideicomiso, fondo o contrato análogo, donde hayan contratado servicios de auditorías financieras y/o dictaminación de Estados Financieros cuya antigüedad no exceda de 2 años	Numeral 2	No cumple, los contratos que acompaña son de BANOBRAS, CENEGAS E INFONACOT que no son órganos públicos autónomos federales o estatales ni fideicomisos	Cumple

12	Evidencia de 3 contratos firmados cuya antigüedad no exceda de 3 años contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, donde haya prestado servicios de Auditorías Financieras y/o Dictaminación de Estados Financieros a Entes públicos diferentes a los señalados en el párrafo anterior incluyendo Actas entrega recepción de servicios, actas de liberación de servicios, cartas de conclusión de auditorías sin penalizaciones, oficios de liberación de fianz, donde se acredite que los servicios fueron prestados en tiempo y forma	Numeral 3: a, b, c y d	Cumple	Cumple
13	Plan de Trabajo (Cronograma)	Numeral 4	Cumple	Cumple
14	Organigrama o esquema de la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones en el desarrollo de la prestación del servicio	Numeral 5	No cumple, en el Plan de trabajo no se identifica ningún organigrama	Cumple
15	Obligaciones y situaciones particulares vinculadas a ambas partes, respecto de la confidencialidad de la información y documentación	Numeral 6	Cumple	Cumple
16	Explicación del proceso y enfoque bajo el cual se realizarán la auditorías, con base en la metodología del despacho	Numeral 7	No cumple, contempla los papeles de trabajo a cargo de la contratante en contravención a lo solicitado	Cumple
17	Manifestación de entregables: a. Estados Financieros Dictaminados de los Fideicomisos (1 documento) b. Informe del auditor independiente c. Carta de recomendaciones (1 documento)	III	No cumple, al no manifestar explícitamente los entregables requeridos	Cumple

Resumen Final

No.	Participante	Dictámen Resolutivo Técnico
1	Castillo Miranda y Compañía, S.C.	No favorable, al no entregar toda la documentación en papel membretado, no enviar CV de la empresa en el que se demuestren los 7 años de experiencia, no se acredita la experiencia en materia gubernamental, no entregó contraato con órgano autónomo o fideicomiso, no entregó organigrama, de la metodología de trabajo se desprende que la elaboración de los papeles de trabajo será a cargo de la contratante y no del despacho y no manifiesta explícitamente los entregables.
2	Gossler, S.C.	Favorable

09bvNQfqtKh2zewmqQ67nRcYlIJIDLskQPE/B2jDDs=



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/108/2023
DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS A DIVERSOS FIDEICOMISOS**

9 de enero de 2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 11 y 13 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

- 11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos al periodo y lugar de prestación de los servicios, vigencia de la propuesta y forma de pago.
- 11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el **apartado 10** y en el **Anexo 3**, de esta convocatoria/bases.
- 11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.
- 11.4.4 Se cotice la cantidad total de servicios requeridos considerando la cantidad máxima, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.
- 11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.
- 11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
- 11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.
- 11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.
- 11.4.9 La evaluación se realizará tomando en consideración el monto máximo.
- 11.4.10 Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que se hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:

No.	Participante(s)
1	Castillo Miranda y Compañía, S.C.
2	Gossler, S.C.

Nota: La empresa González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C. remitió documentación legal, sin adjuntar propuesta económica ni técnica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/108/2023
DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS A DIVERSOS FIDEICOMISOS**

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente de la Investigación de Mercado:

PARTIDA	SUB-PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PREVALECIENTE POR EL TOTAL DE LA PARTIDA	CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.	GOSSLER, S.C.
ÚNICA	1.1	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80687 Remanentes Presupuestales	Servicio	\$737,900.00	\$1,200,000.00	No presentó	\$390,000.00
	1.2	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80688 Plan de Prestaciones Medicas	Servicio				
	1.3	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CDs y Otro Proyectos	Servicio				
	1.4	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80690 Pensiones Complementarias Mando Medio y Personal Operativo	Servicio				
	1.5	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80691 Pensiones Complementarias Mando Superior	Servicio				

Variación %	62.62	--	-47.14
-------------	-------	----	--------

B3CQVA3niiFpE5loGA/w4kxv2l8imtHsDhN0KUTDQA=



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/108/2023
DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS A DIVERSOS FIDEICOMISOS**

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

CONCEPTO	CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	GOSSLER, S.C.
<p>Periodo de prestación de los servicios: Inicio de prestación de los servicios: A los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo. La persona adjudicada deberá presentar a la contratante su requerimiento inicial de información.</p> <p>Fin de la prestación de los servicios Máximo 40 días naturales a partir de la notificación del fallo. En caso de que la fecha de vencimiento fenezca en día inhábil, se recorrerá al día inmediato siguiente</p>	Cumple	Cumple
<p>Lugar de prestación de los servicios: En las instalaciones de la persona adjudicada. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará confirme a sus respectivas atribuciones la información que, por naturaleza, solo podrá consultarse en sus propias instalaciones.</p>	Cumple	Cumple
<p>Forma de pago: El pago se realizará en una sola exhibición y éste se cubrirá una vez recibido los servicios a entera satisfacción, dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación formal de la factura por la contratante, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione El concursante. Asimismo, se levantará el acta de entrega recepción correspondiente a los servicios. Si la factura o los documentos que acrediten la prestación del servicio presenten algún error, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura, indicará por escrito a el "Prestador de servicios". El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el "Prestador de servicios" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo previsto para el pago. En caso de que el "Prestador de servicios" no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracciones III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>	Cumple	Cumple
<p>Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas</p>	Cumple	Cumple
<p>Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.</p>	Cumple	Cumple
<p>Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</p>	Cumple	Cumple
<p>Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>	Cumple	Cumple

B3CQVA3niiFpE5loGA/w4kxv218imtHsdDhN0KUTDQA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/108/2023
DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS A DIVERSOS FIDEICOMISOS**

CONCEPTO	CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	GOSSLER, S.C.
<p>10.3 Será obligatorio el presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; primera, segunda y cuarta de las reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes (con una antigüedad no mayor a 30 días naturales con respecto a la fecha de presentación de propuestas). La propuesta de la persona concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.</p>	<p align="center">SAT Positivo (8/01/2024)</p> <p align="center">IMSS Positivo (8/01/2024)</p> <p align="center">INFONAVIT Sin adeudos (8/01/2024)</p>	<p align="center">SAT Positivo (3/01/2024)</p> <p align="center">IMSS Positivo (8/01/2024)</p> <p align="center">INFONAVIT Sin adeudos (26/12/2023)</p>
	Cumple	Cumple

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

Notas: Las propuestas presentadas no presentan errores aritméticos ni discrepancias.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable*
Castillo Miranda y Compañía, S.C.	----	<p align="center">Partida única</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.</p>
González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.	No se recibió propuesta económica en el plazo establecido.	
Gossler, S.C.	Partida Única	----



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/108/2023
DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS A DIVERSOS FIDEICOMISOS**

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
VoBo:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó	Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

Esta hoja forma parte integrante del Dictamen Resolutivo Económico para la dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos.

B3CQVA3niiFpE5loGA/w4kxv2l8imtHSdDhN0KUTDQA=

GABP/LFCV/APR/MAEV/ccv

F-DGRM-20 CPSI V1.0

Firmado por: LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704877429
Fecha: 10/01/2024 02:12:47.1950000 p. m.

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE...
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704865941
Fecha: 10/01/2024 02:53:56.6360000 p. m.

Firmado por: CELIA CAMPOS VENTURA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704868744
Fecha: 09/01/2024 10:45:32.8810000 a. m.

Firmado por: MIGUEL ANGEL ESQUINCA VILA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704882137
Fecha: 10/01/2024 12:40:20.9050000 p. m.

Firmado por: ANTONIO PRIETO REVILLA
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704871179
Fecha: 10/01/2024 12:49:49.8170000 p. m.



PUNTO DE ACUERDO
Concurso Público Sumario
Contratación Inferior

Asunto:	Autorización de emisión de fallo.
Procedimiento:	Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/108/2023.
Concepto:	Dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos

Antecedentes / Documentos rectores

I. Solicitud

Fecha de Recepción	11 de diciembre de 2023	Oficio Referencia:	OM-DGT/SSCPC/SAPC-1286-2023
Área	Dirección General de la Tesorería		

II. Investigación de Mercado / Monto Estimado

No.	IM-123/2023		
Fecha de Recepción	6 de diciembre de 2023	Oficio Referencia:	DGRM/DIM-124-2023
Precio prevaleciente	\$737,900.00	UMAS (103.74)	7,112.97
Clasificación	Inferior		
Procedimiento	Concurso Público Sumario		

Fundamento Legal

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.		
Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción
1	Objeto	3er Párrafo las contrataciones que se realicen con fondos de los fideicomisos en los que es fideicomitente la Suprema Corte, se ajustarán a los previsto en este Acuerdo General y en los casos en que cuentas con normativa específica, se aplicará de manera supletoria.
13	Atribuciones de Recursos Materiales	IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII.
38	Limitación para la contratación	Suficiencia presupuestal.
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2024.
41	Costos para efectos de la clasificación	Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las contrataciones	III. Contratación Inferior
46	Niveles de autorización	Directora General de Recursos Materiales
47	Tipos de procedimiento	III. Concurso Público Sumario
71	Dictamen resolutivo legal	Dictamen Resolutivo Legal
86	Concurso Público Sumario	I al VIII. Convocatoria/bases-Fallo

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)	
5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020	El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

jc5Exz1s0r/1st/BdftuA df/G6tvZwreCf3dsY5D97A/1p26-



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)	
22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022	El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales.

Desarrollo del Procedimiento

III. Convocatoria/bases

Elaboración de convocatoria/bases	Del 12 al 17 de diciembre de 2023
Envío a Subreba	18 de diciembre de 2023
Revisión del Subreba	22 de diciembre de 2023
Ajustes	26 de diciembre de 2023

IV. Publicación

Solicitud de publicación de convocatoria/bases	27 de diciembre de 2023	Mediante correo electrónico
Publicación definitiva de convocatoria/bases	29 de diciembre de 2023	Página de Internet de la SCJN.
Invitación a posibles interesados	29 de diciembre de 2023	<ol style="list-style-type: none">1. Baker Tily México, S.C.2. Castillo Miranda y Compañía, S3. De Anda, Torres, Gallardo y Cia, S. Cooperativa de R.L. de C.V.4. Del barrio y Cia., S.C.5. Despacho Álvarez Balbas, S.C.6. González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.7. Gossler, S.C.8. KLK Business Advisers & González, S.C.9. Mazars Auditores, S. de R.L. de C.V.10. Resa y Asociados, Sociedad Civil11. Russell Bedford México, S.C.12. Salles, Sainz-Grant Thomton, S.C.13. Vieyra Mota y Asociados, S.C.14. Vincourt y Compañía, S.C.

Se consideraron los posibles interesados relacionados en la Investigación de Mercado IM-123/2023.

V. Eventos

Presentación de propuestas	8 de enero de 2024	<ol style="list-style-type: none">1. Castillo Miranda y Compañía, S.C.2. González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.*3. Gossler, S.C.
----------------------------	--------------------	---



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

* En la fecha y hora establecida en la convocatoria/bases únicamente se recibió su documentación legal.

Evaluación de documentación	
VI.	Dictamen Resolutivo Legal

Área responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	8 de enero de 2024
Fecha de recepción	12 de enero de 2024

Participantes	Cumple	No cumple (*)
Castillo Miranda y Compañía, S.C.*	-----	✓
González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.**	-----	✓
Gossler, S.C.***	-----	✓

* Castillo Miranda y Compañía, S.C.

Omitió exhibir el documento solicitado en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]".

** González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.

omitó presentar el documento previsto como requisito en el numeral 7.5 de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: "Carta de no impedimentos para contratar firmada por quien funja como representante legal de la persona participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de esta convocatoria/bases", por lo que se tiene por incumplido en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

No cumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.3, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 1b)".

incumplió con el requisito solicitado en el numeral 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Manifestación de domicilio legal en el que recibirá toda clase de notificaciones de los actos de este procedimiento, incluyendo los que deriven de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse, conforme el formato que consta en el Anexo 1b de esta convocatoria/bases (deberá coincidir con el domicilio del comprobante requerido en el numeral 7.3)".

omitó exhibir el documento señalado en el numeral 7.6, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone: "Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno) Anexo 1c.", por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción VI, de los "Lineamientos", en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

***Gossler, S.C.

Omitió exhibir el documento solicitado en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía de quien funja como representante legal [...]".

VII	Dictamen Resolutivo Técnico
-----	-----------------------------

Área responsable	Dirección General de la Tesorería
Fecha de solicitud	8 de enero de 2024
Fecha de recepción	de enero de 2024

Participantes	Partidas ofertadas	Cumple	No cumple
Castillo Miranda y Compañía, S.C.*	Partida Única	-----	✓
González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.	No se recibió propuesta técnica en el plazo establecido.		
Gossler, S.C.	Partida Única	✓	-----

*Castillo Miranda y Compañía, S.C.

No favorable, al no entregar toda la documentación en papel membretado, no enviar CV de la empresa en el que se demuestren los 7 años de experiencia, no se acredita la experiencia en materia gubernamental, no entregó contrato con órgano autónomo o fideicomiso, no entregó organigrama, de la metodología de trabajo se desprende que la elaboración de los papeles de trabajo será a cargo de la contratante y no del despacho y no manifiesta explícitamente los entregables.

VIII.	Dictamen Resolutivo Económico
-------	-------------------------------

El dictamen resolutivo económico detallado forma parte del expediente de contratación, en el presente Punto de Acuerdo únicamente se incluye el cuadro comparativo de precios ofertados contra el precio prevaleciente de la Investigación de Mercado y el resultado del dictamen.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaleciente:

PARTIDA	SUB-PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PREVALECIENTE POR EL TOTAL DE LA PARTIDA	CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	GONZÁLEZ DE ARAGÓN Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS, S.C.	GOSSLER, S.C.
ÚNICA	1.1	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80687 Remanentes Presupuestales	Servicio	\$737,900.00	\$1,200,000.00	No presentó	\$390,000.00
	1.2	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80688 Plan de Prestaciones Medicas	Servicio				
	1.3	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CDs y Otro Proyectos	Servicio				
	1.4	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80690 Pensiones Complementarias Mando Medio y Personal Operativo	Servicio				
	1.5	Dictaminación de los Estados Financieros del Fideicomiso 80691 Pensiones Complementarias Mando Superior	Servicio				
				Variación %	62.62	---	-47.14

Participante	Dictamen Favorable	Dictamen No favorable*
Castillo Miranda y Compañía, S.C.	----	Partida única La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.	No se recibió propuesta económica en el plazo establecido.	
Gossler, S.C.	Partida Única	----

IX. Resumen de los dictámenes resolutivos

Participantes	Dictamen					
	Legal		Técnico		Económico	
	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	Favorable	No favorable
Castillo Miranda y Compañía, S.C.	-----	✓	-----	Partida única	-----	Partida única
González de Aragón y Asociados, Contadores Públicos, S.C.	-----	✓	No se recibió propuesta económica en el plazo establecido.		No se recibió propuesta económica en el plazo establecido.	
Gossler, S.C.	-----	✓	Partida única		Partida única	-----

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, sin embargo, no se cuenta con propuestas solventes susceptibles de adjudicar.

jc5CXzi Iso /lstBdfuAolG6ivZw+eO13ds Y5D37Vipz0=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

1. Declarar desierto el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/108/2023, para la dictaminación de los estados financieros a diversos fideicomisos, en virtud de que los concursantes no obtuvieron resultados favorables en los dictámenes resolutivos aplicables al procedimiento de contratación.
2. Autorización para iniciar un procedimiento de adjudicación directa con el concursante que cuenta con dictámenes resolutivos técnico y económico favorables, requiriendo para ello, ratifique su propuesta técnica, otorgue su mejor precio y subsane el incumplimiento del dictamen resolutivo legal.

Servidores públicos que participan en el procedimiento

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Superviso	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Visto Bueno	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

jc5CXzIso/1stBdfuAolG6ivZw-reCt3dsY8D87Vipz0-